

CIRCULAR  
GE010.1-

Manizales, 10 de enero de 2017

PARA: CONTRATISTAS Y POTENCIALES PROVEEDORES DE SERVICIOS, BIENES U OBRAS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS.

DE: GERENCIA

Asunto: Condiciones Básicas para la celebración y ejecución de contratos.

Esta Gerencia considera prudente y oportuno hacer de su dominio las condiciones básicas que aplican en este Hospital para la celebración y ejecución de los contratos, de conformidad con lo definido en nuestro Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo N° 006 de 2014):

- Detectada la necesidad del bien, obra o servicio, ella se sustenta en un documento denominado "Estudios Previos" en el que además debe quedar evidencia de la consulta y análisis de Precios de Referencia.
- Paralelamente se solicita el **Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP)**, que posibilita la adquisición del compromiso por el Hospital. Sin este requisito, no es posible realizar compromisos contractuales y menos ejecutar contrato u orden alguna.
- El contrato debe constar por escrito. **No proceden ni se aceptan acuerdos verbales.**
- Todo contrato tiene un supervisor o interventor responsable de verificar el cabal cumplimiento del objeto contractual, de las exigencias de ley y de lo normado en el citado Estatuto y en el Manual de Contratación. De este hecho se dejará constancia en el acta de inicio, que firmará con el Contratista (contratos de obra, suministros y prestación de servicios). En los contratos de compraventa (por no ameritar acta de inicio), el supervisor generará constancia escrita de que se cumplió con esas exigencias.
- El Hospital efectuará los pagos a que haya lugar, a través de medios electrónicos (Transferencia electrónica – red empresarial). Por esto, todo

Página 1 de 2

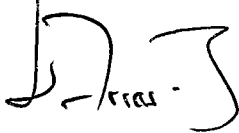
contratista deberá suministrar su número de cuenta bancaria.  
Excepcionalmente se recurrirá al pago mediante cheques.

Estos pagos solo se concretarán, si previamente el Supervisor o Interventor, expidió la certificación del cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y de ley.

No se avalarán ni reconocerán acuerdos verbales (todo debe obrar en escrito) y mucho menos se aceptará el inicio en la ejecución de contratos que no cumplan con lo aquí señalado. Los contratos deberán estar debidamente firmados por la gerencia o por el funcionario del nivel directivo o asesor, en quien se hubiere delegado la facultad de contratar (previo acto administrativo debidamente motivado).

LOS CONTRATISTAS QUE PRESTEN SERVICIOS, VENDAN O SUMINISTREN BIENES, EJECUTEN OBRAS Y DEMÁS ACTIVIDADES CONTRACTUALES SIN LA PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SU PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN, ASUMIRÁN EL RIESGO DE LA INEXISTENCIA DEL MISMO Y POR TANTO DE LA AUSENCIA DE ELEMENTOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN REALIZAR PAGOS.

Cordial Saludo,



**WILLIAM ARIAS BETANCURT**  
Gerente

Proyectó: Jaime Hernán Gallo Ramírez – Asesor Jurídico Externo.

Transcriptor (Adriana Giraldo, Gerencia)